

ACTA DE ACUERDOS
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020
QUINTA PARTE
SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día **nueve de diciembre de 2020**, **vía remota en foro virtual** y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **QUINTA PARTE DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTE DEL SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las consejeras estudiantes y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Juárez Bustamante Jenifer Rosario, Arriaga Cadena Oscar, Lunar Hernández Juan Carlos, Olivarez Cervantes Mónica, Rincón Vargas Julio César, Romero Fernández Mariana, Ruiz Hernández Israel, Daniel Salomón López, Schulz Melchor Zaid Arturo, Valadez Tapia Francisco Octavio y Viruegas Urbina Diego Brayan; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Borja Chagoya Ángela Hasyadeth, Tassinari Azcuaga Aidée Irina, Oliva Ríos Mariela, Prian Salazar Jesús, Juárez Rodríguez Goovinda Penélope, Martínez Rodríguez Carlos Ernesto, McKelligan Sánchez María Teresa, Montalvo de la Fuente Karla Paola, Prada Rojas Ingmar Augusto, Jiménez García Adriana, Rivera Quintero Alejandra Gabriela, Rodríguez Juárez Pilar Rosa María, Rodríguez Zornoza Flor Mercedes, Salas Torres Julio César y Verlade Saldaña Myrna; las consejeras y los consejeros con derecho a voz: García Carmona Daniel, Gallegos Vargas Israel, Hernández Ramírez Tania Paloma y Ramírez Fierro María del Rayo; las y el representante del sector administrativo, técnico y manual: Jiménez Barbosa Mercedes, Mendoza Salas Prudencio y Álvarez Martínez Rosalba; y la rectora Rodríguez Mora Tania Hogla, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17, fracciones II, V y XX, y 18, fracción I, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 5, fracción I, 12, 13, 14, fracciones I, II y II, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 77, 86, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13, 14, 17 y 19 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Material Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Acuerdos UACM/CU-6/EX08/021/20 y UACM/CU-6/EX08/033/20.

UACM/CU-6/EX-21/054/20

PRIMERO. El Pleno del Sexto Consejo Universitario aprueba y emita la CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SÉPTIMA LEGISLATURA, anexa.

SEGUNDO. Se conforma una subcomisión extendida de la Comisión de Organización para elaborar los lineamientos y/o procedimientos que hagan posible dar cumplimiento a los procesos electorales en situación de contingencia, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los principios electorales de legalidad y definitividad, certeza jurídica, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación

democrática de la comunidad universitaria, equidad, transparencia y máxima publicidad. Dicha subcomisión extendida deberá presentarlos ante el Pleno del Consejo Universitario para su discusión.

TERCERO. El Pleno del Consejo Universitario deberá aprobar los lineamientos y/o procedimientos que hagan posible el cumplimiento de los procesos electorales en situación de contingencia a más tardar el 17 de febrero de 2021.

CUARTO. En tanto no cambien las condiciones actuales impuestas por la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad que provoca (Covid-19), todas las fases del proceso electoral deberán adecuarse a los lineamientos que apruebe el Consejo Universitario para salvaguardar la salud y seguridad de quienes conforman la comunidad universitaria. Lo que implica que el trabajo y las sesiones de órganos electorales y colegiados, registros, campañas, interposición de recursos, la jornada electoral, entre otras, deberán llevarse a cabo a distancia, mediante el uso de los medios de comunicación oficial de la Universidad (correo electrónico institucional, portal web y micrositos, radioUACM, redes sociales oficiales, plataformas de foros virtuales, etc).

QUINTO. Para garantizar una difusión amplia y efectiva de esta Convocatoria, se instruye a la Coordinación de Comunicación a implementar una campaña en los medios institucionales, con particular énfasis en las redes sociales oficiales, de carácter permanente y hasta que se instale el Séptimo Consejo Universitario, con el fin de que la comunidad universitaria esté informada de la importancia de su participación en dicho proceso (conformación de órganos electorales, candidaturas para la conformación del nuevo Consejo Universitario, jornada electoral, recursos de revisión, etc).

SEXTO. Publíquese, con exposición de motivos y considerandos, en los medios oficiales de la Universidad

Anexo.

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SÉPTIMA LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) otorga a la Universidad todas las atribuciones y responsabilidades de una institución autónoma de educación superior. El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autonomía universitaria comprende la facultad y la responsabilidad de la universidad de gobernarse a sí misma. La autonomía universitaria significa no solamente la exclusión de todo interés ajeno a la universidad en la organización y el trabajo de la institución, sino también la responsabilidad de que las y los universitarios instauren un autogobierno eficaz y responsable dentro de los marcos legales vigentes. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios”; y en concordancia, corresponde a la propia Universidad organizarse para proveer a la ciudad de educación superior.

La Ley de la UACM otorga a la Universidad facultades plenas para organizarse y gobernarse a sí misma y para ello “deja a la propia institución, constituida por los maestros y los estudiantes, la responsabilidad de definir todo lo referente a la organización de su gobierno interno, además de que ratifica el respeto de los derechos laborales de sus

trabajadores”. El artículo 15 de la Ley asigna esta responsabilidad al Consejo Universitario, un cuerpo colegiado donde deben estar debidamente representados los intereses legítimos de los elementos constitutivos de la institución: estudiantes y académicos”. El mismo artículo establece que el máximo órgano de gobierno debe estar constituido conforme a lo establecido en el Estatuto General Orgánico (EGO).

Por su parte el EGO establece que el Consejo debe estar constituido por la representación de los sectores que conforman la Comunidad académica: académicos y estudiantes. Dicha representación debe ser paritaria, por plantel y colegio. El EGO establece que el Consejo debe estar integrado por dos consejeros estudiantes, con sus suplentes, por cada colegio por plantel y dos consejeros del personal académico, con sus suplentes, por cada colegio por plantel. El EGO también establece que en la integración del Consejo deben participar los trabajadores administrativos, técnicos y manuales con un representante con voz por cada plantel y uno por el resto de las sedes.

Además de establecer la forma de integración del Consejo Universitario, el EGO establece los requisitos y formas de elección de los consejeros y representantes y la periodicidad de la renovación del máximo órgano de gobierno.

Así mismo, el EGO establece que el Consejo Universitario, en tanto órgano resolutorio de carácter legislativo, tiene la facultad para emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno.

El EGO establece que el proceso de elección de los consejeros debe garantizar la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad y que las elecciones deben realizarse mediante el principio de votación universal, directa, libre y secreta.

El Reglamento del Consejo Universitario es el instrumento que regula la integración, organización y funcionamiento del Consejo; y el Reglamento en Materia Electoral es el instrumento que precisa los principios electorales que habrán de servir como guías de los comportamientos y acciones en los procesos de participación electoral, así como lineamientos que deberán regir en cualquiera de los ámbitos de elección de la Universidad.

Ahora bien, esta convocatoria para renovación del Consejo Universitario se emite en un periodo complicado para la vida institucional, ya que desde el pasado mes de marzo, la Universidad, como todos los centros educativos del país, se encuentra funcionando a distancia debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad Covid-19. Esto impone una dificultad obvia para la realización de procesos electorales (entre otras actividades) en los términos estipulados por la normatividad universitaria. Resulta incierto el momento en que la comunidad universitaria pueda regresar a sus actividades en sedes y planteles, por lo que se presenta al actual Consejo, el reto de elaborar una ruta que permita se lleven a cabo “elecciones virtuales”, y no sólo para la convocatoria presente, sino también para otros órganos colegiados de gobierno cuya fecha de término de funciones se cumple incluso antes que la de este Sexto CU.

Entonces, ante las condiciones inesperadas e impensables que nos impuso la contingencia sanitaria y para garantizar que el proceso de renovación del máximo órgano de gobierno se realice en tiempo, forma y en apego a la norma universitaria, es necesario plantear la posibilidad de medidas extraordinarias para estas elecciones; es decir: votaciones vía electrónica o en una jornada electoral por medios múltiples y extendida en su tiempo de duración.

No se omite señalar que el debate sobre las garantías de participación de la comunidad universitaria en la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, debe mantenerse siempre abierto, aún en estas difíciles circunstancias, pero nunca se debe cerrar o posponer el tránsito de nuevos elementos en la reconfiguración de dichos órganos. Subrayamos que es de suma importancia encarar el reto de realizar las elecciones con las particularidades dadas por este contexto, lo que implica imaginar, diseñar e implementar herramientas tecnológicas que lo hagan posible, pero además, hacer mano de todos los recursos disponibles para sentar una comunicación estrecha con las comunidades y lograr una participación efectiva. No podemos olvidar que

las crisis más significativas de nuestra institución que desembocaron en movimientos y manifestaciones de la comunidad universitaria se han suscitado por consecuencias de malas prácticas, violaciones a los derechos electorales universitarios y fraudes cometidos en procesos electorales. Entonces, previniendo que el contexto actual requiere de disposiciones adecuadas a las medidas que se deben observar por la pandemia, es que se presenta el siguiente punto de acuerdo en el que se considera no sólo el apartado de aprobación de la convocatoria, sino que prevé una serie de puntos que intentan responder a la realidad extraordinaria que actualmente vivimos.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Orgánico establece que el Consejo se renovará totalmente cada dos años.

Que el Reglamento del Consejo Universitario determina que el Consejo Universitario estará en funciones por un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.

Que el Reglamento en Materia Electoral establece que para el cabal cumplimiento de la renovación del Consejo Universitario se debe emitir una convocatoria para su renovación, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los dos años de su instalación.

Que el Reglamento en Materia Electoral mandata que el Consejo Universitario velará porque su término no exceda de dos años efectivos de labores, contados a partir de su instalación.

Que la fecha de instalación de la Sexta Legislatura fue el 12 de abril de 2019.

Que la fecha de instalación de la Sexta Legislatura, el calendario de actividades académicas y los procesos de planeación institucional indispensables para el buen funcionamiento de la universidad, es deseable que la renovación del Consejo Universitario se realice tomando en consideración las condiciones para la más amplia participación de la comunidad universitaria.

Que la participación de la comunidad universitaria es fundamental para el logro de la legitimidad de este órgano de gobierno, y que para promover esa participación deben de considerarse de manera integral los procesos y actividades ligados a las tareas académicas.

Que es necesario garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, en materia de actos de difusión, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos electorales y formación democrática de la comunidad universitaria,¹ establecidos en el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y para ello se requiere que el VI Consejo Universitario vigile el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM

Que la comunidad universitaria, el Consejo Universitario y los demás órganos colegiados están en la obligación de reflexionar sobre las prácticas de participación democrática.

Que la crisis sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19 y la pandemia considerada por el Consejo de Salubridad General, -segunda autoridad sanitaria en el país, de conformidad con la Ley General de Salud-, como asunto de prioridad nacional y causa de fuerza mayor ha obligado a la UACM a desarrollar sus funciones y actividades académicas y administrativas de conformidad con las disposiciones del semáforo epidemiológico.

¹ Artículos 4 a 42 del REM

Que la determinación de la crisis sanitaria está publicada en el DOF de fecha 31 de marzo y se mantiene a la fecha. Con base en este decreto existe el semáforo epidemiológico nacional aplicable a todas las entidades federativas y la Ciudad de México. El semáforo establece obligaciones a todas las instituciones de gobierno y es aplicable para todas y cada una de las actividades realizadas por la población mexicana.

Que lo anterior, obliga al Consejo Universitario, en su Sexta Legislatura, a considerar los ajustes necesarios para desarrollar, en su caso, el proceso electoral que deberá realizarse con apego estricto a los principios electorales de legalidad y definitividad, certeza jurídica, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Que en el marco de las restricciones sanitarias antes descritas el Consejo Universitario es el único órgano de gobierno universitario competente para determinar los ajustes necesarios para celebrar las elecciones universitarias además de orientar y apoyar a los órganos electorales en los términos suficientes y necesarios que garanticen la realización y culminación del proceso electoral.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17, fracciones II, V y XX, y 18, fracción I, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 5, fracción I, 12, 13, 14, fracciones I, II y II, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 77, 86, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13, 14, 17 y 19 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Material Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Acuerdos UACM/CU-6/EXo8/021/20 y UACM/CU-6/EXo8/033/20.

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SÉPTIMA LEGISLATURA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Del Colegio Electoral
- Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede
- Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones
- Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

- Capítulo I. De las Consejeras Universitarias y los Consejeros Universitarios

- Capítulo II. De los Requisitos para las Candidaturas
- Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo
- Capítulo IV. De las personas Electoras
- Capítulo V. De los Padrones Electorales
- Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas
- Capítulo VII. De los Actos de Difusión
- Capítulo VIII. De la Jornada Electoral
- Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

- Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral
- Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación
- Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales
- Capítulo IV. Del recurso de inconformidad
- Capítulo V. Del recurso de revisión
- Capítulo VI. Del recurso de apelación
- Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

TÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

Artículo 1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario; la Ley determina el ámbito de competencia de este órgano, y establece que tiene la facultad para expedir las normas y disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 2. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Ley) y el Estatuto General Orgánico (EGO) determinan la naturaleza y las atribuciones del Consejo Universitario. De manera particular, el EGO agrega a las atribuciones del Consejo la facultad de emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno establecidos en dicho Estatuto.

Artículo 3. El Estatuto General Orgánico indica que la integración del Consejo Universitario se hará mediante la representación por sectores, colegios y planteles; establece los requisitos y formas de elección de sus integrantes, así como la duración y la posibilidad de revocación de los mismos.

Artículo 4. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece la forma como deben ser regidos los procesos electorales en esta Universidad mediante el sufragio universal, libre, directo, personal y secreto para elegir a los representantes ante el Consejo Universitario; y en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene las garantías de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, a través de un sistema de medios de impugnación.

Artículo 5. El Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que todos los procesos electorales de la Universidad deberán regirse por los principios de equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, publicidad en materia de actos de difusión, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos electorales y que deberá fomentarse la formación democrática de la comunidad universitaria

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

Artículo 6. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral de la renovación del máximo órgano de gobierno, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 7. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 8. Esta Convocatoria llama a la elección de consejeros universitarios y representantes administrativos para la Séptima Legislatura en los siguientes planteles, sedes y sectores:

- I. Planteles: Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtepc, Del Valle y San Lorenzo Tezonco.
- II. Sedes: García Diego, Centro Vlady y Casa Talavera.
- III. Sectores:
 - a) Consejeros por el sector estudiantil: dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes, por cada uno de los tres Colegios (Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales) con derecho a voz y voto.
 - b) Consejeros por el sector académico: dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes, por cada uno de los tres Colegios (Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales) con derecho a voz y voto.
 - c) Representantes por el sector administrativo, técnico y manual: un representante por el sector administrativo, técnico y manual por cada plantel y uno por las tres sedes (García Diego, Centro Vlady y Casa Talavera) con derecho a voz.

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 9. Se consideran órganos colegiados electorales de la Convocatoria para la renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla por plantel y sede;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 10. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. El pleno de la Comisión de Organización del Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, debidamente foliadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Convocatoria;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, el pleno de la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades, de conformidad con el artículo 24 de esta Convocatoria;
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano por cada sector según corresponda;
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación.
- V. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los integrantes de la comunidad.
- VI. La insaculación será organizada por la Comisión de Organización del Consejo Universitario.
- VII. La insaculación se llevará a cabo con una representación de la Comisión de Organización, con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.
- VIII. Salvo en caso de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad dado el principio de cooperación y apoyo mutuo.
- IX. Para la insaculación solamente serán consideradas aquellas personas de la comunidad universitaria que **no** hayan sido parte de algún órgano electoral en alguno de los procesos electorales llevados a cabo en los tres últimos años.

Artículo 11. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus integrantes a una persona que ocupe la Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los demás integrantes a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 12. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un(a) relator(a) que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 13. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 14. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 15. Todas las actuaciones, actas, minutas, cómputos, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contener para su validez firma y rúbrica de sus integrantes. El hecho de que un integrante de un órgano

electoral no quiera firmar una actuación, que de conformidad con esta convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, le es obligatorio, no es causa de nulidad de la misma. Los integrantes del órgano electoral dejarán constancia por escrito del motivo por el cual alguno de los integrantes no firma. El integrante del órgano electoral que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 16. En tanto estén activadas las medidas de contingencia sanitaria, la validez de las actas, minutas, cómputos, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales de actuaciones que se efectúen de manera virtual/remota, quedará asentada y podrá ser constatada mediante las grabaciones y transmisiones que de dichas actuaciones llevará a cabo la Coordinación de Comunicación en los espacios de difusión oficial de la Universidad. Los documentos correspondientes podrán ser firmados con “firma electrónica”.

Artículo 17. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces que consideren necesario, en los planteles o sedes universitarias para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la Comisión de Organización, mediante correo electrónico institucional, y a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página web de la Universidad. En caso de que las condiciones sanitarias no permitan las actividades presenciales, los órganos electorales **podrán sesionar de manera virtual**.

Artículo 18. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. Los órganos electorales y la Coordinación de Comunicación deberán garantizar la difusión de los acuerdos en forma expedita y oportuna.

Artículo 19. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales en materia de su competencia en dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 20. Será causa de remoción de integrantes de los órganos colegiados electorales el realizar actos que beneficien o perjudiquen a algún candidato en el desempeño de sus funciones o la inasistencia a tres sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas, sin causa justificada. La decisión de la remoción estará a cargo del mismo órgano y será acordada por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 21. El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los integrantes que los conforman. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 22. El Colegio Electoral es el órgano autónomo responsable que se encargará de organizar y conducir el proceso para la renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 23. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (planteles y colegios), y estará conformado por:

- I. Cinco integrantes del sector académico, uno por cada plantel;
- II. Cinco integrantes del sector estudiantil, uno por cada plantel; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 24. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COLEGIO ELECTORAL” se publicará simultáneamente a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 25. La instalación del Colegio Electoral se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 26. Una vez instalado el Colegio Electoral, se elegirá por mayoría de entre sus integrantes a quienes fungirán como secretario(a) técnico(a) y relator(a) respectivamente durante el proceso, calidades que nunca podrán estar reunidas en una sola persona, dejando a cada órgano electoral la decisión de su designación. Asimismo se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para su conocimiento y publicación en el sitio web institucional designado para este proceso (micrositio en el portal de la Universidad).

Artículo 27. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 28. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la Convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del proceso electoral indicado, en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad del plantel, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;
- VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral.
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con integrantes del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;
- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;

- XV. Generar los paquetes de la jornada electoral, que entregarán a los Comités de Casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;
- XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y durante la jornada electoral;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;
- XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios; y
- XXII. Elaborar un informe general, con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. Dicho informe será entregado a la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.
- XXIII. En su caso, atender las disposiciones (lineamientos y/o procedimientos) que emita el Consejo Universitario para dar cumplimiento a los procesos electorales en situación de contingencia.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Artículo 29. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar conformados por los integrantes del Colegio Electoral, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Artículo 30. Los Comités de Casilla tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;
- III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de boletas impresas, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble);
- IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas con la rúbrica de los integrantes, lo cual quedará asentado por escrito en el acta de apertura;
- V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones;
- VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
- VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada al interior de una mampara y depositada en la urna correspondiente;
- VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios;

- IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
- X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
- XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
- XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del comité de casilla al Colegio Electoral el día hábil inmediatamente posterior;
- XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
- XIV. Realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de integrantes de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 31. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Integrantes del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;
- VII. Total de sufragios emitidos; e
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral de primera instancia, encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 33. El Comité de Impugnaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 34. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 35. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 36. La instalación del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Sus reuniones serán públicas y requerirán de la presencia de al menos cinco de sus integrantes para tener quórum legal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 38. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a las personas promoventes, impugnadas y terceras afectadas.

Artículo 39. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Elegir un secretario técnico de entre sus integrantes, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus integrantes;
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la Convocatoria;
- IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
- V. Notificar a las personas impugnadas, a las personas promoventes y a las personas terceras afectadas del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren las personas interesadas;
- VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó en contra de las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria;
- IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y
- X. Hacer públicas sus resoluciones, a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.
- XI. En su caso, atender las disposiciones (lineamientos y/o procedimientos) que emita el Consejo Universitario para dar cumplimiento a los procesos electorales en situación de contingencia.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 40. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efecto de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los apelantes.

Artículo 41. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Quinto de esta Convocatoria “Medios de Impugnación”.

Artículo 42. La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes.²

Artículo 43. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 45. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se promuevan sobre la resolución de las impugnaciones en el proceso electoral, y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno a dichos recursos; en los plazos establecidos en la Convocatoria; y
- III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 46. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 47. La instalación del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. De las Consejeras Universitarias y los Consejeros Universitarios

Artículo 48. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario definen la naturaleza, atribuciones y competencias de las Consejeras y los Consejeros Universitarios, y las personas representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 49. Los consejeros y las consejeras del Séptimo Consejo Universitario serán electos en votación universal, directa y secreta por estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la comunidad universitaria.

² Capítulo IV, Comité de resolución de apelaciones, Artículo 102. En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Consejo podrá conformar en todo momento comités de apelaciones, que serán una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

Artículo 104. La composición e integración de los comités de apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes

Artículo 50. Resultarán electas las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector, colegio y plantel o sede.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 51. Las personas ESTUDIANTES que aspiren a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros o consejeras deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de licenciatura o posgrado con matrícula activa y de tiempo completo en la Universidad.
- II. Haber estado inscrito en al menos 3 cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos en la Universidad (semestres 2020-I y 2020-II).

En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre podrán ser tomados en cuenta como posibles candidatos para ser elegidos como consejeros universitarios.

- III. Estar inscrito en el plantel y colegio al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la universidad.
- IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario.
- V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.
- VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.
- VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.
- VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 52. El personal ACADÉMICO que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros o consejeras deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor o profesora de tiempo completo en la Universidad.
- II. Contar con dictaminación favorable.
- III. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel y colegio al que aspira representar.
- IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, tal como lo marca el artículo 17 del Reglamento del CU.
- V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni pertenecer al Consejo de Justicia.
- VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.
- VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.

- VIII.** No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias

Artículo 53. El PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representante deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I.** Ser trabajador o trabajadora de base en la Universidad.
- II.** Tener cuando menos un año de antigüedad en la Universidad.
- III.** Estar adscrito al plantel o sede a la aspira representar.
- IV.** No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario.
- V.** No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.
- VI.** No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.
- VII.** Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado, el cual deberá ser congruente con el proyecto y la legislación de la Universidad.
- VIII.** No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 54. Las consejeras, los consejeros, las representantes y los representantes del Séptimo Consejo Universitario electos bajo la presente Convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Séptima Legislatura.

La Sexta Legislatura sesionará máximo hasta el 12 de abril de 2021, y sólo sesionará después de esta fecha en caso de extrema urgencia, en el marco de sus funciones, hasta la instalación de la Séptima Legislatura, la cual deberá contar con la representación mínima de cada sector como lo establece el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral. Los casos de extrema urgencia serán definidos por el pleno de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario.

Capítulo IV. De las personas electoras

Artículo 55. Para votar en la elección del Séptimo Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2021-1 en los planteles y colegios respectivos;
- II.** Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
- III.** Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel respectivo; y
- IV.** Aparecer en el padrón electoral respectivo.
- V.** En su caso, las que se señalen y apliquen para el voto electrónico.

Artículo 56. Cada persona electora, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria: “Alcance de la convocatoria”. En el caso de encontrarse en más de una relación con la Universidad elegirá al representante de la adscripción de origen.

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 57. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria.

Artículo 58. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares, a más tardar el **día 22 de febrero 2021**.

Artículo 59. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 60. Es responsabilidad del Colegio Electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, por parte de los integrantes de la comunidad que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 61. Las solicitudes de corrección de los padrones se harán llegar al Colegio Electoral por medio de la dirección electrónica colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx.

Artículo 62. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 63. Las personas aspirantes a consejeras, consejeros o representantes se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 64. En tanto estén activadas las medidas de contingencia sanitaria, el registro de las personas aspirantes a consejeras, consejeros o representantes, podrá realizarse mediante correo electrónico institucional en el que se deberá de entregar la versión digital de todos los requisitos estipulados en la presente Convocatoria debidamente firmados. En caso de que el Colegio electoral requiera verificar la información para otorgar el registro podrá hacerlo con las áreas de la Universidad correspondientes.

Artículo 65. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes al Consejo Universitario se llevará a cabo **del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021**.

Artículo 66. Las personas ESTUDIANTES que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente(*) para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre de la o las personas candidatas, sus direcciones de correo electrónico institucional y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre 2021-I en el plantel y el Colegio que aspira a representar.

- II. Copia de comprobante de inscripción con al menos 3 materias inscritas en los semestres 2020-I y 2020-II).

En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre, el acta que acredite que tomaron el curso propedéutico o diplomado y el comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos al semestre 2020-II con al menos 3 materias inscritas.
- III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.
- IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión.
- V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército.
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, éste podrá sólo representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad. Deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.
- VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no haber sido sancionada o sancionado por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

(*) En caso de que las condiciones sanitarias no permitan las actividades presenciales, los documentos podrán ser enviados por correo electrónico.

Artículo 67. Las personas integrantes del personal ACADÉMICO que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrá que presentarse personalmente(*) para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá, el nombre de la o las personas candidatas, sus direcciones de correo electrónico institucional y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la instancia competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser profesor o profesora de tiempo completo, y contar con mínimo un año de antigüedad adscrito o adscrita al Colegio y plantel que aspire representar;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército, ni que tiene ningún cargo de representación en el SUTUACM.
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, éste podrá sólo representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad. Deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.
- VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no haber sido sancionada o sancionado por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

(*) En caso de que las condiciones sanitarias no permitan las actividades presenciales, la entrega de documentos podrá ser por correo electrónico.

Artículo 68. Las personas integrantes del PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente(*) para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre del candidato, su dirección de correo electrónico institucional o personal y teléfono habilitado para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde conste que es trabajador o trabajadora de base, y con mínimo un año de antigüedad de estar adscrito o adscrita al plantel que aspira representar;
- II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- IV. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército, ni que tiene ningún cargo de representación en el SUTUACM.
- V. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, éste podrá sólo representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad. Deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.
- VI. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no haber sido sancionada o sancionado por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

(*) En caso de que las condiciones sanitarias no permitan las actividades presenciales, la entrega de requisitos podrá ser por correo electrónico.

Artículo 69. La cédula de registro para candidaturas por los tres sectores se emitirá una vez entregados todos los documentos referidos en los artículos 64, 65 y 66 de la presente convocatoria.

Artículo 70. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número, y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas, el 8 de marzo de 2021.

Artículo 71. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 72. El Colegio Electoral remitirá al Comité de Impugnaciones, el 11 de marzo de 2021, los recursos de Inconformidad que reciba en la fase de registro de candidaturas.

Artículo 73. El Comité de Impugnaciones analizará e instruirá las causas recibidas del 12 al 16 de marzo de 2021.

Artículo 74. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas, y con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, a más tardar el 16 de marzo de 2021.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 75. Las personas candidatas a consejeros, consejeras y representantes de la Séptima Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales, y mediante la difusión de sus programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 76. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será **del día 17 al 26 de marzo de 2021**. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 77. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 78. Una vez concluida la etapa de actos de difusión, los candidatos y sus representantes deberán suspender las actividades de difusión físicas o electrónicas, en redes sociales institucionales y personales.

Artículo 79. Las coordinaciones de plantel y los enlaces administrativos de plantel y la Coordinación de Servicios Administrativos, en el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral el día hábil previo a la jornada electoral. Las personas candidatas serán las responsables de verificar que no exista ninguna propaganda electoral antes de la jornada electoral.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Artículo 80. La jornada electoral tendrá lugar **el día 30 de marzo de 2021**.

Artículo 81. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 82. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de 25 metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.

Artículo 83. Las personas candidatas o terceras interesadas deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 84. Presentar identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca para emitir su voto. Las personas electoras podrán sufragar en la casilla correspondiente a su plantel o sede, o en caso justificado en casillas de otro plantel o sede, para esto cada Comité de Casilla tendrá 30 boletas de cada uno de los sectores, colegios y planteles.

Artículo 85. En tanto estén activadas las medidas de contingencia sanitaria, las personas electoras deberán acreditar los requisitos que se señalen y apliquen para el voto electrónico, mismas que deberán de hacerse del conocimiento de la comunidad universitaria mediante los medios con los que cuenta la institución con la suficiente anticipación.

Artículo 86. El número de boletas impresas será igual al 50% del padrón correspondiente.

Artículo 87. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todas las personas candidatas a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario, en el mismo orden que se les haya asignado en el registro.

Artículo 88. En la boleta se especificará cuántos candidatos o fórmulas se podrán seleccionar (votar).

Artículo 89. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Artículo 90. Al cierre de la jornada electoral, el presidente de casilla deberá trasladar la urna con la paquetería electoral al lugar de resguardo que haya determinado el Colegio Electoral.

Artículo 91. En tanto estén activadas las medidas de contingencia sanitaria, se atenderá a lo dispuesto en los lineamientos y/o procedimientos que emita el Consejo Universitario para dar cumplimiento a los procesos electorales en situación de contingencia. La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Colegio Electoral verificará la apertura y cierre del sistema de votación en las horas establecidas en la presente convocatoria.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 92. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus integrantes, incluso los representantes de los candidatos. Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 93. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar los resultados generales del proceso electoral en los espacios previamente determinados por éste, **el 31 de marzo de 2021.**

Artículo 94. El Colegio Electoral publicará y emitirá las constancias de elección, en caso de que no se hayan presentado recursos de revisión el día **2 de abril de 2021.**

De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral, siempre y cuando no se hayan presentado recursos de apelación.

Artículo 95. El Colegio Electoral publicará y emitirá en fecha **19 de abril de 2021** las constancias de elección, en caso de que no se hayan presentado recursos de apelación.

De existir interposición de éstos, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral.

Artículo 96. El Colegio Electoral elaborará un informe general en torno al proceso electoral en el cual hará referencia de sus actuaciones, incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten, y las eventuales impugnaciones que hubiera recibido. Este informe se entregará a la Comisión de Organización del Consejo Universitario el **día 29 de abril de 2021**, en caso de no existir recursos de reconsideración. La fecha límite para la entrega de dicho informe es el **11 de mayo de 2021.**

Artículo 97. El Colegio Electoral entregará las constancias de elección de conformidad con el artículo 92, fracción XXI del Reglamento en Materia Electoral y el artículo 10 del Reglamento del Consejo Universitario.

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 98. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad;
- III. Recurso de revisión;

Artículo 99. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación.
- II. Recurso de reconsideración

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 100. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como integrante de la comunidad universitaria;
- II. Proporcionar domicilio, número telefónico y correo electrónico institucional, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la Convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 101. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad.

Artículo 102. Para presentar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez días hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se presentó dicha solicitud.

Artículo 103. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un integrante de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 104. Cualquier integrante de la comunidad podrá presentar recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas, ante el Colegio Electoral, en la oficina del Consejo Universitario sede administrativa, Dr. Salvador García Diego núm. 168, en horarios de 10 a 15 y 16 a 18 horas **del 9 al 11 de marzo de 2021**. En caso de que las

condiciones sanitarias no permitan las actividades presenciales, los recursos de inconformidad podrán ser enviados por correo electrónico.

Artículo 105. El Colegio Electoral recibirá las causas de inconformidad, entre ellas las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones, y lo hará de conocimiento de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 106. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 107. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar **el 16 de marzo de 2021**.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 108. Todo integrante de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral. Deberá presentarse, en tiempo y forma, por escrito ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de recursos de revisión.

Artículo 109. Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al Colegio Electoral en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 110. El plazo límite para presentar recursos de revisión vence dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral.

Artículo 111. Los recursos de revisión presentados ante el Colegio Electoral, serán remitidos por éste al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 112. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer las impugnaciones y notificar a las personas aspirantes impugnadas por medio del correo electrónico institucional y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 113. Las personas candidatos impugnadas o las personas terceras afectadas también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 114. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación” expresados en el Título Sexto de la presente Convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 115. El Comité de Impugnaciones enviará sus resoluciones al Colegio Electoral a más tardar **el 9 de abril de 2021**. Si no existen recursos de apelación, lo anterior representa la última fase del proceso electoral y a partir de entonces y con base en los acuerdos emitidos, el Colegio Electoral hará el informe final del proceso.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 116. Una vez concluido el proceso electoral, los integrantes de la comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia en los términos de esta Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 117. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier integrante de la comunidad afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones. Deberá presentarse, en tiempo y forma, por escrito ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 118. Los recursos de apelación serán dirigidos por el Colegio Electoral al Comité de Resolución de Apelaciones, facultada para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

Artículo 119. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse.

Artículo 120. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

Artículo 121. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 122. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 123. El Comité de Resolución de Apelaciones presentará sus dictámenes al Colegio Electoral y enviará copia al Consejo Universitario como garante de la elección. En caso de no existir recursos de reconsideración, el Colegio Electoral emitirá las constancias y la Comisión de Organización convocará a sesión extraordinaria del Pleno para la Instalación de la Séptima Legislatura. En caso de existir recursos de reconsideración, la Comisión de Organización convocará a sesión extraordinaria del Consejo Universitario a más tardar **el día 11 de mayo de 2021** para formar la tercera instancia.

Capítulo VII.

Del recurso de reconsideración

Artículo 124. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo.

Artículo 125. A partir de la recepción de dicho recurso, el Consejo conformará una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

TÍTULO SEXTO

Crterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 126. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Éste no se presente por escrito al órgano autoridad correspondiente.
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 96 de esta Convocatoria.
- III. No existan los hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se pruebe se hubiesen consentido expresamente; y
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 127. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente el medio de impugnación interpuesto e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Las personas promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
- III. Los actos reclamados violen algún precepto de esta Convocatoria, del Reglamento en Materia Electoral de la UACM, de la legislación universitaria aplicable, o de los principios generales del derecho electoral;
y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales establecidos.

Artículo 128. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Reglamento en Materia Electoral sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas, y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 129. En el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales o fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas, porque no representan hechos públicos y notorios, aun cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 130. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las actuaciones que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 131. Los medios de prueba serán valorados por el órgano electoral competente para resolverlos de acuerdo al criterio que por consenso se haya creado en el órgano con base en la sana crítica y la experiencia.

TÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

Artículo 132. Las personas electoras y las personas candidatas a ocupar puestos de representación podrán ser sancionadas:

- I. Con la amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o reformativa;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 133. Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior podrán ser impuestas por el Colegio Electoral cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título Sexto y demás disposiciones aplicables del Reglamento en Materia Electoral;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Las personas impugnadas o las que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos o plazos previstos;
- IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurra en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 134. Los órganos electorales competentes para resolver los recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un candidato o candidata ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
- II. Cuando un candidato o candidata haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que un candidato o candidata haya calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o integrante de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que un candidato o candidata entorpezca o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 135. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de impugnación podrán declarar procedente la anulación de una votación cuando se demuestre:

- a. Acarreo de votantes;
- b. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- c. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- d. Votaciones de electores sin credencial, con copia de la misma o tira de materias;
- e. Obstruir el voto de cualquier elector;
- f. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o pre llenadas;
- g. Presencia de urnas no selladas o urnas que sean alteradas antes durante o después del proceso;
- h. Robo de urnas o materiales electorales;
- i. Expulsión de representantes de casilla;
- j. Dolo en el escrutinio de votos;
- k. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- l. Ejercer violencia física o presión sobre los integrantes de los órganos electorales para alterar la votación;
- m. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada.
- n. Insuficiencia del material electoral;
- o. Robo o quema de boletas;
- p. Alteración del padrón electoral definitivo;
- q. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con excepción del caso previsto en el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral, en casos de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las fases del proceso electoral en los tiempos establecidos en el cronograma de esta convocatoria, el Colegio Electoral con asesoría de la Oficina del Abogado General en el ámbito de sus atribuciones, podrá ajustar las fechas electorales que garanticen la mayor participación de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. En caso de que las personas aspirantes a conformar el Séptimo Consejo Universitario no cumplan con la mínima representación por cada uno de los sectores (16), la Comisión de Asuntos Legislativos deberá sesionar para aprobar una nueva calendarización que incluya un nuevo periodo de registro así como un periodo de Difusión de la Convocatoria.

TERCERO. Los órganos electorales son autónomos de otras instancias de gobierno de la UACM, por lo tanto, en su trabajo no pueden intervenir de manera directa e indirecta ninguna autoridad o persona integrante del Consejo Universitario salvo en los términos del transitorio anterior; asimismo el pleno del Consejo Universitario no puede pedir su disolución y menos, bajo ninguna circunstancia, los órganos electorales pueden auto-disolverse sin haber concluido y calificado el término del proceso electoral.

CUARTO. El Consejo Universitario y la administración de la Universidad deberán tomar todas las previsiones para que, en caso de que la contingencia sanitaria se extienda hasta la fecha en que esté programada la jornada electoral, la comunidad cuente con las garantías y mecanismos necesarios para poder participar (emitir su voto) de este proceso electoral de forma remota o en las condiciones de higiene y sana distancia que han determinado las autoridades sanitarias.

ANEXO A LA CONVOCATORIA

ÚNICO. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma que expresa los plazos, fechas límites y etapas del presente proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en sesión virtual, el 9 de diciembre de 2020, por el Sexto Consejo Universitario.

Anexo

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÉPTIMA LEGISLATURA³

Diciembre 2020				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
30	1	2	3	4
7	8	9 Aprobación por el Consejo Universitario	10 Publicación de la convocatoria de renovación del Consejo Universitario	11 Difusión de la Convocatoria y Avisos para Conformar órganos

³ Se marcan en amarillo los días no laborales



			Publicación de los llamados a conformar los órganos electorales	electorales
14 Inicio del registro de voluntarios para conformar los órganos electorales	15	16	17	18
21	22	23 Inicio del periodo vacacional	24	25
28	29	30	31	1
Enero 2021				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
4	5	6	7	8 Fin del periodo vacacional de invierno
11	12	13	14	15 Ultimo día para el registro de voluntarios para participar de los órganos electorales Ultimo día para el registro de voluntarios para participar de los órganos electorales Fin de Cursos 2020-II
18 Inicio de periodo de Certificaciones En su caso, insaculación para la conformación de los órganos electorales En su caso, notificación y convocatoria a los integrantes de la comunidad	19	20	21	22 Último día para la instalación de los órganos electorales denominados Colegio electoral y Comité de Impugnaciones



insaculados para participar de los órganos electorales				
25	26	27	28	29 Fin de periodo de certificaciones
Febrero 2021				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17 Aprobación de los lineamientos para la votación electrónica	18	19
22 Inicio de Cursos 2021-1 Inicio de recepción de solicitudes de aspirantes al VII CU El Colegio electoral publica los padrones electorales preliminares e inicia las solicitudes de corrección de los mismos	23	24	25	26
Marzo 2021				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1	2	3	4	5 Termina periodo de recepción de aspirantes al VII CU Termina el periodo para ingresar solicitudes de corrección al padrón
8 El Colegio Electoral	9 Inicia periodo para	10	11 Termina el periodo	12 El Comité de

<p>hace la revisión de los documentos entregados por los aspirantes y publica la lista de aspirantes al VII CU</p> <p>El Colegio electoral publica los padrones electorales definitivos</p>	<p>recepción de recursos de inconformidad a la lista de aspirantes al VII CU</p>		<p>para recepción de impugnaciones a la lista de aspirantes al VII CU</p> <p>En su caso, el Colegio Electoral turna al Comité de Impugnaciones los recursos presentados a la lista de aspirantes al VII CU</p>	<p>Impugnaciones inicia la revisión de los expedientes de recursos de inconformidad y notifica a los interesados</p>
<p>15</p>	<p>16 El Comité de Impugnaciones emite sus resoluciones sobre los recursos de inconformidad a la lista de aspirantes para su publicación</p> <p>Publicación de la lista definitiva de candidaturas</p>	<p>17 Inicia el periodo de actos de difusión</p>	<p>18 PERIODO DE DIFUSIÓN</p>	<p>19 PERIODO DE DIFUSIÓN</p>
<p>22 PERIODO DE DIFUSIÓN</p>	<p>23 PERIODO DE DIFUSIÓN</p>	<p>24 PERIODO DE DIFUSIÓN</p>	<p>25 PERIODO DE DIFUSIÓN</p>	<p>26 Termina el periodo de DIFUSIÓN de Candidaturas</p>
<p>29 Veda electoral</p>	<p>30 Jornada Electoral</p>	<p>31 Publicación de resultados de la jornada electoral</p> <p>Inicia periodo de presentación de impugnaciones El Colegio electoral recibe las impugnaciones</p>	<p>1</p>	<p>2 Termina periodo para la presentación de recursos de impugnaciones</p> <p>En su caso, el Colegio Electoral turna al Comité de impugnaciones los recursos recibidos</p> <p>En caso de que no se hayan presentado recursos de impugnación, el Colegio Electoral</p>



				<p>entrega las constancias de elección a los candidatos electos y realiza la calificación de la elección</p> <p>El Colegio Electoral notifica a la Comisión de organización del VI CU para que se convoque a sesión extraordinaria de instalación de la VII legislatura</p>
Abril 2021				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
6 Inicia el periodo de análisis de los recursos de resolución de impugnaciones	7	8	9 Concluye el plazo para que el Comité de Impugnaciones remita al Colegio Electoral las resoluciones	10 El Colegio Electoral publica las resoluciones del Comité de impugnaciones
12 Se abre el plazo para la presentación de los recursos de Apelaciones a las resoluciones emitidas por el Comité de impugnaciones	13	14	15	16 Termina el plazo para la presentación de recursos de Apelaciones a las resoluciones emitidas por el Comité de Impugnaciones
19 En su caso, el Colegio Electoral remite las apelaciones al Comité de Resolución de Apelaciones En caso de que no se hayan presentado recursos de apelación, el Colegio Electoral	20	21	22	23

<p>entrega las constancias de elección a los candidatos electos y realiza la calificación de la elección.</p> <p>El Colegio Electoral notifica a la Comisión de organización del VI CU para que se convoque a sesión extraordinaria de instalación de la VII legislatura</p>				
<p>26 Fecha límite para que el Comité de Resolución de Apelaciones emita su dictamen</p>	<p>27 Inicia el plazo para presentar Recursos de reconsideración</p>	<p>28</p>	<p>29 Termina el plazo para presentar Recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario</p>	<p>30</p>
MAYO 2021				
<p>3</p>	<p>4</p>	<p>5</p>	<p>6</p>	<p>7</p>
<p>8</p>	<p>9</p>	<p>10</p>	<p>11 Fecha Límite para que el Consejo Universitario conforme la tercera instancia que resolverá sobre los recursos de reconsideración</p>	<p>12</p>

AVISO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

A la comunidad universitaria:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones

I y II, 16, 19, 20, 21, 23, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Se convoca a la comunidad universitaria a hacer válido su derecho y obligaciones para integrar el **Colegio Electoral**, responsable de organizar y conducir el proceso electoral para la renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura. Las atribuciones de dicho órgano están establecidas en el Art. 92, fracciones I a XXII, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo se convoca a las personas postulantes a participar en este órgano colegiado a actuar en apego a los términos establecidos por el Reglamento en Materia Electoral.

El Colegio Electoral para el proceso de renovación del Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona estudiante por cada plantel,
- b. Una persona integrante del personal académico por cada plantel,
- c. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel

Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) Estar inscrita en el semestre 2021-I, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- d) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

El personal académico que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o profesora de tiempo completo dictaminada favorablemente y estar adscrito a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor o profesora de tiempo completo adscrito a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El personal administrativo que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador o trabajadora administrativa adscrita a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales y tener una antigüedad de al menos un año como trabajador administrativo en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- b) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.

- c) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El registro de las personas postulantes para la integración del Colegio Electoral será del **14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021**. Se deberá proporcionar el correo electrónico institucional e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la persona aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx. El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso de elección para la renovación del Consejo Universitario en caso de controversias.

AVISO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

A la comunidad universitaria:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 16, 19, 20, 21, 23, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Se convoca a la comunidad universitaria a hacer válido su derecho para integrar el órgano colegiado electoral denominado **Comité de Impugnaciones**, cuyas atribuciones están establecidas en el Art. 101 fracciones I a X del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo, se convoca a las personas postulantes a participar en el proceso de constitución de este órgano, en los términos establecidos por dicho Reglamento.

El Comité de Impugnaciones para el proceso de elección del Séptimo Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona estudiante por cada uno de los distintos Colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b. Un integrante del personal académico por cada uno de los distintos Colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- c. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel.

Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- f) Estar inscrita en el semestre 2021-I, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.

- g) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- h) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

El personal académico que aspire a formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Ser profesor o profesora de tiempo completo dictaminada favorablemente y estar adscrito a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- f) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor o profesora de tiempo completo adscrito a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- g) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- h) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El personal administrativo que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- d) Ser trabajador o trabajadora administrativa adscrita a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales y tener una antigüedad de al menos un año como trabajador administrativo en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- e) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- f) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El registro de las personas postulantes para la integración del Comité de Impugnaciones será del **14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021**. Se deberá proporcionar el correo electrónico institucional e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la persona aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx. El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso de elección para la renovación del Consejo Universitario en caso de controversias.

AVISO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

A la comunidad universitaria:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 16, 19, 20, 21, 23, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario; y los

artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Material Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Se convoca a la comunidad universitaria a hacer válido su derecho y obligaciones para integrar el órgano colegiado electoral denominado **Comité de Resolución de Apelaciones**, cuyas atribuciones están establecidas en el Art. 106, fracciones I a III del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.⁴ Así mismo, se convoca a los postulantes a participar en el proceso de constitución de este órgano en los términos establecidos por dicho Reglamento.

El Comité de Resolución de Apelaciones para el proceso de elección del Séptimo Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una personas estudiante por cada uno de los distintos Colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b. Una persona integrante del personal académico por cada uno de los distintos Colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- c. Tres personas integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel.

Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) Ser estudiante inscrito en el semestre 2018-II, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- d) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Las personas integrantes del personal académico que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente y estar adscrito a un Colegio en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor-investigador de tiempo completo adscrito a cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

Las personas integrantes del personal administrativo que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

⁴ **Artículo 104.** La composición e integración de los comités de apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes

- a) Ser trabajador o trabajadora administrativa adscrita a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales, en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como trabajador administrativo adscrito en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El registro de los postulantes para la integración del Comité de Resolución de Apelaciones será del **14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021**. Los aspirantes deberán proporcionar el correo electrónico institucional e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que el aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten los aspirantes para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx. El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso de elección para la renovación del Consejo Universitario en caso de controversias.

(19 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN Y 6 AUSENCIAS)

Se da por terminada de la quinta parte de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Sexto Consejo Universitario siendo las dieciocho horas con diez minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.